



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 16 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 100-2025-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2056130) del 10 de marzo del 2025, mediante el cual, la estudiante DORIS TEODOLINDA SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus datos, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 109-2018-CU del 22 de mayo del 2018, se reconoció como ingresante al Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a DORIS TEODOLINDA SALAZAR MIRAVAL en el Proceso de Admisión 2017-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante DORIS TEODOLINDA SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus datos añadiendo su apellido de casada en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0427-2025-URA/UNAC del 26 de marzo del 2025, remite el Informe N° 039-2025-AAPR/URA del 26 de marzo del 2025, en el cual se informa que: “La estudiante SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ, DORIS TEODOLINDA, ingresó según Resolución N° 109-2018-CU de fecha 22 de mayo de 2018 En el Proceso de Admisión 2017-II, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD de la FCS, donde se le asignó el código 1881530168.”; asimismo, informa que “La estudiante SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ, DORIS TEODOLINDA actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada.”; además, señala que “en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: SALAZAR MIRAVAL, DORIS TEODOLINDA, debiendo decir: SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ, DORIS TEODOLINDA (corrección en añadir “DE GUTIERREZ”).”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 162-2025-OAJ del 8 de abril del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos presentado por DORIS TEODOLINDA SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, precisa lo siguiente: “Estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Jefatura es de la opinión que PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre de “DORIS TEODOLINDA SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ” en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y partida de nacimiento de la estudiante Doris Teodolinda Salazar Miraval de Gutierrez;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que hayan observado o presentado alguna controversia, respecto de la rectificación de nombre solicitado por la estudiante de Doctorado; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0427-2025-URA/UNAC; Informe N° 039-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 162-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 109-2018-CU del 22 de mayo del 2018, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los apellidos de la estudiante del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo registrársele en adelante, como: **DORIS TEODOLINDA SALAZAR MIRAVAL DE GUTIERREZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

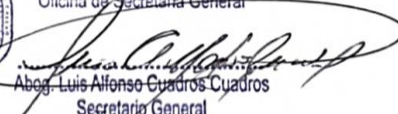
Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.